



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

02

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0005-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 026 /2023

Fecha de Clasificación: 16/02/2023
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 1. A 18. Fojas
Período de Preserva: 3 ANOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI LGTAIP

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción I LGTAIP

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 16 días del mes de febrero de 2023, visto el expediente administrativo al rubro indicado, abierto a nombre del C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigentes al momento de la inspección, asimismo en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ELIMINADO:
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
PERSONAS
FÍSICAS
IDENTIFICABLES.

RESULTANDOS

I.- En fecha 10 de marzo de 2021, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. PFFPA/10.1/2C.27.2/041/2021, donde se ordenó realizar una visita de inspección al C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número FOR 010 21 de fecha 11 de marzo de 2021, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Se tiene por recibido ante la entonces Delegación Federal en fecha 17 de marzo de 2021, escrito signado por el C. [REDACTED] con el carácter de inspeccionado del predio visitado, así como apoderado de la empresa mercantil CASA DOR, S. R.L. DE C.V. quien comparece dentro del presente procedimiento administrativo, a realizar una serie de manifestaciones relativas al acta de inspección número FOR 010 21 de fecha 11 de marzo de 2021, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en PLAYA LOS CERRITOS S/N, C.P. 23310, EL PESCADERO, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, exhibiendo la siguiente documental;





INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0005-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 026 /2023

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en Copia simple de identificación para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del C. [REDACTED] misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. El 04 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFFPA/10.1/2C.27.2/109/2022 por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra del C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por los hechos y/u omisiones asentados en acta circunstanciada en materia forestal Número *FOR 010 21 de fecha 11 de marzo de 2021*; otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. El citado acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas de seguridad y medidas correctivas le fue notificado al inspeccionado el 07 de julio de 2022.

V. Cabe hacer mención que el inspeccionado no hizo uso del derecho establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que su derecho precluyó sin previo acuse de rebeldía de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Mediante acuerdo número PFFPA/10.1/2C.27.2/019/2023, notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en fecha 09 de febrero de 2023, se puso a disposición del inspeccionado; los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, derecho mismo que no fue ejercido por la inspeccionada.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 160, 161, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6º, 68 fracción I, 93, 98, 155 fracción VI y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante el "DECRETO





INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0005-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 026 /2023

por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de febrero de dos mil tres, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente"; 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 3 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós;

II. Derivado de la inspección de fecha de fecha 11 de marzo de 2021a, donde se levantó acta circunstanciada de hechos en materia forestal número FOR 010 21 a través de la cual se asentaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia forestal, los cuales fueron analizados por esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFFPA/10.1/2C.27.2/109/2022 de fecha 04 de julio de 2022, instaurando procedimiento administrativo en contra del C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la infracción que a continuación se menciona:

1.- Por la infracción prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no se acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar obras y/o actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, respecto de la superficie inspeccionada, lo anterior, toda vez que durante el acto de inspección, se asentó por el personal actuante "que se observó una superficie total aproximada de 3, 150 m2 donde se realizaron obras y/o actividades relacionadas con la remoción total de la cobertura vegetal (cambio de uso de suelo)...", asimismo se asentó que el predio donde se realizó la actividad de cambio de uso de suelo se realizó con maquinaria pesada; así como también se señaló en acta de inspección FOR 010 21 de fecha 11 de marzo de 2021 que la vegetación forestal desarrollada en las áreas colindantes al predio



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0005-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 026 /2023

objeto de inspección corresponde a: cardón, torote, agave silvestre, pitahaya agria, mangle dulce, y/o falso mangle, salicornia y pasto salados".

III. Ahora bien, en el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFPA/10.1/2C.27.2/109/2022 de fecha 04 de julio de 2022, se otorgó al C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas de medidas correctivas que le fue notificado al implicado el 07 de julio de 2022; por lo que dicho plazo corrió del 08 al 28 de julio de 2022, siendo hábiles los días 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de julio e inhábiles 09, 10, 16, 17, 23, 24 del mes de julio todos los anteriores correspondientes al 2022.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades, competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, se procede al estudio de la irregularidad que se le imputa al inspeccionado siendo esta la siguiente:

IRREGULARIDAD
1.- Por la infracción prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no se acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar obras y/o actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, respecto de la superficie inspeccionada, lo anterior, toda vez que durante el acto



30

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0005-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 026 /2023

de inspección, se asentó por el personal actuante "que se observó una superficie total aproximada de 3,150 m2 donde se realizaron obras y/o actividades relacionadas con la remoción total de la cobertura vegetal (cambio de uso de suelo)...", asimismo se asentó que el predio donde se realizó la actividad de cambio de uso de suelo se realizó con maquinaria pesada; así como también se señaló en acta de inspección FOR 010 21 de fecha 11 de marzo de 2021 que la vegetación forestal desarrollada en las áreas colindantes al predio objeto de inspección corresponde a: cardón, torote, agave silvestre, pitahaya agria, mangle dulce, y/o falso mangle, salicornia y pasto salados".

Presunta infracción que contraviene los artículos 68 fracción I, 93 y 98 de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable, y posiblemente actualiza la hipótesis prevista en el artículo 155 fracción VI de la General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Para iniciar con el estudio de la irregularidad que se le atribuye al inspeccionado, es menester revisar lo que la normativa en materia forestal contempla respecto al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se transcribirán los artículos 68 fracción I, 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pues resultan aplicables al caso en concreto.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Sección Primera
De los Trámites en Materia Forestal

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:

I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate. La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0005-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 026 /2023

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Artículo 98. Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

Del articulado anteriormente citado, se desprende la obligación hacia los interesados en cambiar el uso de suelo en terrenos forestales, de solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización correspondiente, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal del que se trate, con base en estudios técnicos justificativos que detallaran la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Los interesados en el cambio de uso de suelo deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto que deseen realizar.

Ahora bien, en el caso en concreto en la inspección de FOR 010 21 de fecha 11 de marzo de 2021, se dejó asentado que durante el acto de inspección, se observó lo siguiente "...se observa una superficie total aproximada de 3, 150 m² donde se realizaron obras y/o actividades relacionadas con la remoción total de la cobertura vegetal (cambio de uso de suelo)...", asimismo se asentó que el predio donde se realizó la actividad de cambio de uso de suelo se realizó con maquinaria pesada.

Por lo anterior, se indica que del plazo de quince días hábiles otorgado a la inspeccionada para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran, mismo fue omisa en presentar ante esta



Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

3

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0005-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 026 /2023

autoridad un escrito mediante el cual realizara manifestaciones o presentara los medios de convicción que estimara pertinentes, por lo que su derecho precluyó.

No se omite indicar que si bien es cierto en fecha 17 de marzo de 2021, se recibió escrito signado por el C. [REDACTED] con el carácter de inspeccionado del predio visitado, dentro del término de 05 días hábiles otorgados al cierre del acta de inspección número FOR 010 21 de fecha 11 de marzo de 2021, el mismo indicó en su escrito que desconocía los procedimientos y trámites a realizar para llevar a cabo la remoción de vegetación en la superficie de los 3,150 m2, indicando que ya se contactaron con un prestador de servicios profesionales para la elaboración de los estudios ambientales correspondientes.

Por lo que, esta autoridad concluye que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual se transcribe a continuación.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Capítulo II De las Infracciones

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;

ELIMINADO: TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS.

Derivado de todo lo analizado, la irregularidad quedó plenamente acreditada en virtud de haber sido analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta circunstanciada de hechos en materia forestal número FOR 010 21 de fecha 11 de marzo de 2021, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Diciembre de 2004, Tomo XX, página 1276, que es del rubro y texto siguiente:

“ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario



32

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0005-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 026 /2023

y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Los subprocuradores, directores generales y delegados se auxiliarán, en el ejercicio de las atribuciones que al efecto les confiere el presente Reglamento, de los directores de área, subdelegados, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría, que les estén jerárquicamente adscritos.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal."

IV.- Asimismo, esta autoridad procede al análisis del cumplimiento de la medida correctiva que fue ordenada mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFFPA/10.1/2C.27.2/109/2022 de fecha 04 de julio de 2022; consistente en que:

1.- Presentar ante esta Delegación Federal en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, la respectiva Autorización en Materia Forestal, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la realización de las obras y/o actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales efectuadas en la superficie inspeccionada, lo anterior, toda vez que durante el acto de inspección, se asentó por el personal actuante "que se observó una superficie total aproximada de 3, 150 m2 donde se realizaron obras y/o actividades relacionadas con la remoción total de la cobertura vegetal (cambio de uso de suelo)...", *asimismo se asentó que el predio donde se realizó la actividad de cambio de uso de suelo se realizó con maquinaria pesada; así como también se señaló en acta de inspección FOR 010 21 de fecha 11 de marzo de 2021 que la vegetación forestal desarrollada en las áreas colindantes al predio objeto de inspección corresponde a: cardón, torote, agave silvestre, pitahaya agria, mangle dulce, y/o falso mangle, salicornia y pasto salados".*

Respecto a la medida correctiva descrita anteriormente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, concluye, que del estudio practicado a la totalidad de las constancias que obran dentro del expediente administrativo en el que se actúa, el organismo inspeccionado no presentó la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Derivado de lo anterior, la medida correctiva marcada con el número 1, SE TIENE POR NO CUMPLIDA.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U
OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA:
12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0005-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 026 /2023

V.- Esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de una sanción administrativa, para cuyo efecto se toman en consideración los criterios señalados en el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, consistentes en:

GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

La importancia de dar cumplimiento a la normativa para la realización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, es vital para la conservación del ecosistema, pues al cambiar el uso del suelo, repercute de manera significativa y genera un impacto ambiental, lo que puede producir la erosión del suelo, lo que genera la pérdida de suelo, menor calidad del agua superficial, disminución en la productividad agrícola, puede ocasionar hasta la desertificación, situación que repercute directamente en las condiciones climatológicas de la región pues afecta al ciclo del agua.

De todo lo anterior esta autoridad determina que resulta grave la conducta realizada por el organismo inspeccionado.

- I) **LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO.**

Tomando en cuenta la infracción en que incurre el inspeccionado, esta autoridad determina lo siguiente:

El daño ocasionado por el organismo inspeccionado fue sobre una superficie total de 3,150 metros cuadrados, donde realizó la remoción de la vegetación impactando el suelo, y como se dijo anteriormente, el cambio de uso de suelo es de suma importancia pues al impactar el suelo, se ocasionan daños al ambiente que van desde la pérdida de suelo, menor calidad del agua superficial, disminución en la productividad agrícola, desertificación, situación puede repercutir directamente en las condiciones climatológicas de la región pues afecta al ciclo del agua y cambiar las condiciones de una región afectando al ser humano, la flora y fauna.

Ubicación geográfica del daño en UTM: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, BAJA CALIFORNIA SUR

De tal virtud, esta autoridad considera que la infracción en que incurrió la inspeccionada puede representar un daño más severo, al no dar cumplimiento a sus obligaciones en materia forestal, pues está realizando afectaciones a terrenos forestales sin contar con su autorización y no existe tampoco una manifestación de impacto ambiental con la realización de las obras que está efectuando, con lo cual contraviene a la normatividad ambiental y pone en peligro al Medio Ambiente.

- II) **EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.**



33

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0005-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 026 /2023

Esta autoridad no puede determinar un beneficio directamente obtenido por el infractor, en razón de la naturaleza de la inspeccionada, ya que el mismo no tuvo a bien comparecer y se desconoce la situación del mismo.

III) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN.

Respecto a este tema el inspeccionado compareció a procedimiento al cierre del acta de inspección, indicando que desconocía que debería realizar los trámites, por lo que se presume que realmente no sabía que tenía que tramitar una autorización para el cambio de uso suelo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tampoco puede ser eximido de responsabilidad, por lo que se puede llegar a la conclusión que de manera negligente omitió realizar la autorización y fue omiso en tramitar el cambio de uso de suelo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN.

En cuanto al grado de participación se considera que la inspeccionada, intervino de manera directa en la realización del cambio de uso de suelo en terreno forestal.

V) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR

Respecto a este punto, es menester señalar que sus condiciones económicas se desconocen pues el mismo no tuvo a bien comparecer a procedimiento ante esta autoridad federal.

Ahora del aspecto social y cultural de constancias en los autos en los que se actúa el inspeccionado se reitera que se desconoce su situación, sin embargo para finalizar uno de los principios generales del derecho contempla que el desconocimiento de la ley no exime su cumplimiento.

VI) LA REINCIDENCIA

En una búsqueda practicada en el Archivo General de esta Delegación, fue posible encontrar expediente integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO





34

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0005-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 026 /2023

otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta”.

Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno»

En virtud de que la infracción imputada no fue desvirtuada ni subsanada por el PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

1. Por la infracción prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no se acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar obras y/o actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, respecto de la superficie inspeccionada, lo anterior, toda vez que durante el acto de inspección, se asentó por el personal actuante “que se observó una superficie total aproximada de 3, 150 m2 donde se realizaron obras y/o actividades relacionadas con la remoción total de la cobertura vegetal (cambio de uso de suelo)...”, asimismo se asentó que el predio donde se realizó la actividad de cambio de uso de suelo se realizó con maquinaria pesada; así como también se señaló en acta de inspección FOR 010 21 de fecha 11 de marzo de 2021 que la vegetación forestal desarrollada en las áreas colindantes al predio objeto de inspección corresponde a: cardón, torote, agave silvestre, pitahaya agria, mangle dulce, y/o falso mangle, salicornia y pasto salados”.

Por lo cual se sanciona al CPROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, con una multa de \$134,430.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 1500 (MIL QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0005-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 026 /2023

que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual correspondía en ese momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos con 62/100 moneda nacional) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2021, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 fracción III y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se sanciona con la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL** y **CLAUSURA DEFINITIVA** de las actividades llevadas a cabo.

Por lo que se indica que hasta que acredite contar con la autorización correspondiente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y lo haga de conocimiento por escrito exhibiendo copia de la misma a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, se dejará sin efectos a fin de que pueda continuar con las actividades autorizadas.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Por la infracción prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no se acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar obras y/o actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, respecto de la superficie inspeccionada, lo anterior, toda vez que durante el acto de inspección, se asentó por el personal actuante "que se observó una superficie total aproximada de 3, 150 m2 donde se realizaron obras y/o actividades relacionadas con la remoción total de la cobertura vegetal (cambio de uso de suelo)...", asimismo se asentó que el predio donde se realizó la actividad de cambio de uso de suelo se realizó con maquinaria pesada; así como también se señaló en acta de inspección FOR 010 21 de fecha 11 de marzo de 2021 que la vegetación forestal desarrollada en las áreas colindantes al predio objeto de inspección corresponde a: cardón, torote, agave silvestre, pitahaya agria, mangle dulce, y/o falso mangle, salicornia y pasto salados".

Por lo cual se sanciona al C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, con una multa de \$134,430.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 1500 (MIL QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la



35

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0005-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 026 /2023

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual correspondía en ese momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos con 62/100 moneda nacional) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2021, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 fracción III y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se sanciona con la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL** y **CLAUSURA DEFINITIVA** de las actividades llevadas a cabo.

Por lo que se indica que hasta que acredite contar con la autorización correspondiente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y lo haga de conocimiento por escrito exhibiendo copia de la misma a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, se dejará sin efectos a fin de que pueda continuar con las actividades autorizadas.

SEGUNDO. El C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, que para llevar a cabo la liberación de la maquinaria asegurada, deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el Considerando VI de la presente resolución administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>.

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.





INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0005-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 026 /2023

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

TERCERO. Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Protección Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el RECURSO DE REVISIÓN previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa al C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

3/6

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0005-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.2/ 026 /2023

SEXTO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

SÉPTIMO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5º piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/ZC.27.2/0005-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/ZC.27.2/ 026 /2023

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado A LA EMPRESA CASA DOR, S. R.L. DE C.V. Y/O [REDACTED] Y/O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL DOMICILIO, SEÑALADO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE MAYO 2021, SIENDO EL UBICADO EN PLAYA LOS CERRITOS S/N, C.P. 23310, EL PESCADERO, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



PROCURADURÍA FEDERAL

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA SUR

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B) FRACCIÓN I, 40, 41, 42, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022 Y OFICIO NUMERO PFFPA/1/003/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022.- CONSTE. -----

[Handwritten signature]



2023
Francisco
VILA

Fecha de Clasificación: 03/03/2023
 Unidad Administrativa: BCS
 Reservado: 1 A 1
 Período de Reserva: 4 AÑOS
 Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
 Ampliación del período de reserva: _____
 Confidencial: _____
 Fundamento Legal: _____
 Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
 Fecha de desclasificación: _____
 Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ELIMINADO: ONCE
 PALABRAS FUNDAMENTO
 LEGAL ARTÍCULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON RELACIÓN AL
 ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
 DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL, LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 PERSONAS FÍSICAS
 IDENTIFICADAS O
 IDENTIFICABLES.



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE Predio Ubicado en coordenadas UTM de referencia 12Q 584251X
25804307, Los Cerritos, Delegación Todos Santos, municipio La Paz BCS.
y/o Casa por S de RL de CV.
Los Cerritos BCS, siendo las 9 horas con 53 minutos del día 03 de Marzo
 del dos mil 23, el C. Adrián Espinoza Delgado notificador adscrito a esta Oficina
 de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur,
 me constituí en Predio Ubicado en coordenadas UTM de referencia 12Q 584251X
25804307, en Cerritos Delegación Todos Santos en el Municipio de La Paz, en la
 Entidad Federativa Baja California Sur, C.P. _____; cerciorándome por medio
 de nomenclatura pública, que es el domicilio señalado por
 el [Redacted] para oír y recibir todo tipo de notificaciones; y
 entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse [Redacted]
 quien se identifica por medio de Cred. [Redacted], en su
 carácter de Apoderado, personalidad que acredita con
su dicha, a quien en este acto y con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39
 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya
 lugar, el Oficio No. PFPA/10-1/20-272/026/2023 de fecha 16/02/2023
 que contiene: Aviso de Resolución el cual fue emitido por la **Mtra.**
Pamela Rojas Silva, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de
 Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No.
PFPA/10-3/20-272/0005-21; y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta
 de 9 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente
 diligencia siendo las 10 horas con 10 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido
 y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado Aviso, así como su fundamentación legal
 se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

Adrián Espinoza Delgado



